

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO Vs. COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.  
RAD. 760014105006201900308 00

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias del proceso de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, a través de mensaje enviado vía correo electrónico el día 28 de junio de 2021, solicita se expida constancia de ejecutoria de la sentencia, sin aportar la constancia de la consignación de las expensas para esos efectos y de la estampilla Pro-Uceva. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 125**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la expedición de una constancia secretarial que acredite la ejecutoria de la sentencia, se debe tener presente que las peticiones relativas a certificaciones y constancias, deben atenderse a lo indicado en la circular DESAJCLC18-34 del 28 de junio de 2018 en cuanto a la presentación de la estampilla PRO-UCEVA, para su emisión, al igual que para la expedición de copias y certificaciones y/o constancias, se deben aportar las expensas necesarias para esos efectos, conforme los parámetros ordenados en el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que como la apoderada judicial de la actora, no aportó la correspondiente consignación (En la CUENTA CORRIENTE UNICA NACIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA No. 3-082-00-00636-6 "CSJ – DERECHOS, ARANCELES – EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN") de las expensas para la expedición de la constancia secretarial que solicita y de la respectiva estampilla Pro-Uceva, se le requerirá para que aporte ello y de esa forma poder expedir el documento que ha peticionado, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte la constancia de consignación de las expensas judiciales atendiendo lo explicado en la parte motiva, que se requieren para la expedición de la constancia secretarial solicitada, así como de la estampilla Pro-Uceva, y una vez se aporte ello, por Secretaría y en el turno correspondiente, se expedirán el documento solicitado.

Asimismo, se concede un término de cinco días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, para que se aporte lo indicado en precedencia, so pena que, si no se hace, se entenderá que la solicitante desiste de la solicitud y se ordenará que vuelvan nuevamente las diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 30 de junio de 2021  
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ANTONIO AYALA RUIZ VS. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 7600141050062021-00050-00

**INFORME DE SECRETARIA:** Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 29 de junio de 2021, la apoderada judicial de la parte actora, aportó copia de la Resolución SUB 119769 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 035 del 10 de marzo de 2021, indicando que, en dicho acto administrativo no fueron incluidas la costas fijadas en el proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de que las mismas se encuentran consignadas a ordenes de esta dependencia, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, al revisar el portal de banco agrario no se observa depósito judicial alguno a nombre del señor Luis Antonio Ayala Ruiz, ni a cargo del proceso de referencia. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1235**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **LUIS ANTONIO AYALA RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la parte actora, en el que aportó copia de la Resolución SUB 119769 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se dio cumplimiento a la sentencia No. 035 del 10 de marzo de 2021, indicando que en la misma no se incluyeron las costas fijadas dentro del proceso de referencia, por lo que solicita que en caso de estar consignadas a cuenta de esta dependencia judicial, se ordene el pago del título correspondiente, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontró depósito judicial alguno consignado a nombre de la demandante, ni mucho menos a cargo del proceso de la referencia, lo que conlleva a que no se pueda acceder a la solicitud de pago de título judicial por concepto de costas procesales, al no encontrarse, se reitera, depósito judicial alguno a nombre de la demandante. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. NO ACCEDER** a la solicitud elevada por la parte actora, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**2°. DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 30 de junio de 2021  
En Estado No.- 110 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria